



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 229 Bis del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “Tipificar el delito de falsa amenaza de bomba o sustancia capaz de causar daño”.**

Planteada por el **Diputado Loth Tipa Mota**, conjuntamente con la Diputada y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **12 de Octubre de 2010**.

Segunda Lectura: **19 de Octubre de 2010**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El diputado Loth Tipa Mota Natharen en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 229 BIS AL CODIGO PENAL DE COAHUILA, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Llamada desde hace años “La Frontera Blanca”, en virtud de su baja incidencia delictiva, Piedras Negras se ve hoy amenazada por una serie de eventos, muchos de ellos inéditos, que atentan contra la paz y tranquilidad que le han caracterizado.

Siendo una importante puerta de entrada a Coahuila y al país, y formando una pujante zona metropolitana junto con la cabecera municipal de Nava, para sumar más de 200 mil habitantes, este puerto fronterizo reclama acciones de corto plazo para reestablecer el orden y seguridad, requisitos ambos, indispensables para su desarrollo integral.

Desde luego, este importante centro urbano, colindante con la ciudad estadounidense de Eagle Pass, Texas, no escapa a la incontenible ola delictiva que desafortunadamente azota a la Nación; sin embargo, creemos que aún es tiempo de revertirla en alguna medida; lo peor sería quedarnos cruzados ante los peligros que plantea la nueva realidad que vivimos.

Uno de los fenómenos que más preocupan a los nigropetenses, y con sobrada razón, estriba en los falsos reportes a los cuerpos policíacos, militares y de protección civil relacionados con supuestas bombas a punto de explotar en diferentes zonas de la mancha urbana, lo cual provoca, además de psicosis colectiva, múltiples movilizaciones innecesarias de grupos de personas, con las consecuentes pérdidas en tiempo y recursos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En Piedras Negras estamos hartos de esta clase de sobresaltos, y pensamos que ya es tiempo de que unos cuantos bromistas dejen de poner a la zozobra a hogares, negocios y centros educativos, que diariamente se esfuerzan por alcanzar mejores niveles de vida y bienestar.

De acuerdo con informes de la central de bomberos, las frecuentes “amenazas de bomba” que tan solo en este año suman 27, se han salido de control.

La Escuela Secundaria Número 5, el Colegio México, una importante cadena de tiendas de autoservicio, una frutería ubicada en la esquina de Ocampo y Mina, un hotel de la Ave. Lázaro Cárdenas, la Universidad Tecnológica del Norte, varias empresas del Parque Industrial de Norte, la Escuela Secundaria Técnica 38, la Escuela Primaria Daniel Pérez Saltrillo, el CONALEP, la escuela Secundaria Abel Herrera, los hospitales 11 y 79 del IMSS, los puentes internacionales y apenas la semana pasada el CBTIS, son unos cuantos ejemplos de los sitios escogidos por los telefonistas bromistas para provocar evacuaciones. Muchos de ellos han resultado ser alumnos de diferentes centros educativos.

Estos incidentes, que se repiten en toda la franja fronteriza, han hecho pensar, incluso, en la necesidad de cerrar indefinidamente las oficinas consulares estadounidenses que operan en Piedras Negras, lo cual es sumamente delicado.

En función de las implicaciones que conlleva la amenaza de detonar bombas, esta clase de acciones merecen nuestra atención como legisladores de Coahuila.

Revisando la normatividad penal, resulta que la conducta no está configurada específicamente como delito, lo que sí sucede, por ejemplo en el Estado de Quintana Roo o Nuevo León. En el Código Penal de Coahuila existe el delito de Amenazas, que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se encuentra dentro del apartado correspondiente a los Delitos contra las Personas, en el Título correspondiente a los ilícitos que atentan contra la Libertad y Seguridad Personal. Sin embargo, además del deber de proteger a la persona en lo individual, proponemos una tipificación específica con el fin de proteger, primero, el que no se distraiga de su actividad a la autoridad en razón de las amenazas falsas, pues hay que recordar que la operatividad de éstas depende de recursos públicos y además, que existe un sinnúmero de necesidades reales en la sociedad a las que las instituciones públicas deben enfocar su actividad.

En segundo lugar, se debe proteger la tranquilidad de la sociedad en su conjunto, considerando particularmente las condiciones de inseguridad que prevalecen y la angustia generalizada que se causa en los habitantes, y finalmente preservar la paz pública y el adecuado suministro de los servicios.

Por estas razones, respecto al lugar donde ubicar la conducta de amenazas de bomba en el Código Penal, hacemos notar que ésta podría caber dentro de los delitos contra el Estado, pues se provoca la atención de las autoridades en hechos que se saben falsos por el autor, y también en el apartado relativo a los delitos contra la sociedad, pues se causa temor o terror colectivo por la amenaza de bomba.

En esta iniciativa se propone incluirla en el Apartado Primero del Libro Segundo que contiene los Delitos contra el Estado, agregando una Sección Novena en el capítulo cuarto, denominado DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del Título Segundo, que incluye los delitos contra la función Pública.

A forma de derecho comparado, los Estados de NL y Quintana Roo incluyen la conducta en el apartado correspondiente a Delitos contra la Seguridad del Estado, uno dentro del capítulo correspondiente a la Sedición y otros desórdenes y el segundo en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de terrorismo. Sin embargo, nuestro Código establece que los delitos de ese título son delitos políticos y que tienen como sanción adicional la pérdida de los derechos de esta naturaleza, es decir, de los derechos políticos. Lo cual, consideramos no aplica respecto a la conducta que se propone sancionar.

En este tenor, se propone la adición de una sección novena y un artículo 229 bis, tipificando el delito de “falsa amenaza de bomba o sustancia capaz de causar daño”, con las siguientes características: el conocimiento de que se trata de un hecho falso; el que se de aviso de la existencia de explosivos, sustancias tóxicas o de cualquier naturaleza capaz de causar daño; y que el objeto del aviso sea con el propósito de motivar la intervención de la autoridad o de las instituciones de auxilio públicas o privadas o para producir alarma, temor o terror a las personas, perturbar la paz pública o suspender un servicio. En cuanto a la sanción, se propone que esta sea de dos a seis años de prisión y multa.

Cuando estas llamadas sean hechas por menores de edad, lo cual sucede frecuentemente, al estar constituido como delito en el Código Penal, se aplicará la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, misma que establece medidas de protección, orientación y tratamiento para estas personas, con lo cual, la conducta no quedará como simple travesura y habrá una consecuencia que desaliente su comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tenemos a bien presentar ante esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo Único.- Se agrega en el Capítulo Cuarto del Título Segundo del Apartado Primero del Libro Segundo del Código Penal de Coahuila, una Sección Novena titulada



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“FALSA AMENAZA DE BOMBA O SUSTANCIA CAPAZ DE CAUSAR DAÑO”, así como el artículo 229 bis del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

SECCION NOVENA

FALSA AMENAZA DE BOMBA O DE SUSTANCIA CAPAZ DE CAUSAR DAÑO

ARTÍCULO 229 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE FALSA AMENAZA DE BOMBA O DE SUSTANCIAS CAPACES DE CAUSAR DAÑO.- Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa: A quien a sabiendas de que se trata de un hecho falso, avise por cualquier medio de la existencia de explosivos, sustancias tóxicas o de cualquier naturaleza capaz de causar daño con el propósito de motivar la intervención de la autoridad o de las instituciones de auxilio públicas o privadas o para producir alarma, temor o terror a las personas, perturbar la paz pública o suspender un servicio.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo, Coahuila, a 12 octubre del 2010

DIP. LOTH TIPA MOTA NATHAREN

DIP. MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. J. MANUEL VILLEGAS GONZALEZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

